

Estado  
Pena y



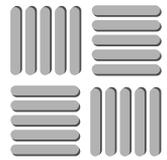
año 6 • número 6

# Cárceles

---

revista latinoamericana de política criminal

Otros barrotes



# MILITARIZACIÓN Y PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO (Distintas racionalidades punitivas)

---

IÑAKI RIVERA BEIRAS

(Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona)

El análisis del llamado *business* penitenciario, inicialmente propuesto por Christie, es un esfuerzo que debe encuadrarse en un contexto mucho más amplio que el de la ejecución de la pena. El examen analítico debe establecer los vínculos del sistema penal con los cambios políticos y económicos que se vienen produciendo, durante las últimas tres décadas, en el marco de lo que se ha dado en denominar la *modernidad tardía*.

Dos interrogantes iniciales pueden servir como punto de partida para orientar el desenvolvimiento de la discusión. ¿Cómo se ha llegado a desarrollar un tipo de racionalidad penal meramente “tecnocrática” que quiebra los fundamentos de una intervención penal propia del *welfare*? ¿Existe una relación entre la crisis de la cultura del *welfare* y el surgimiento de racionalidades penales tecnocráticas?

## OTROS RUMBOS PUNITIVOS

Es necesario comenzar haciendo una rápida alusión a los cambios que se han producido durante las últimas décadas, en la misma forma-Estado, es decir, en la forma propia del denominado “constitucionalismo social” europeo, en la cultura *welfare* británica y norteamericana, y en el paulatino resquebrajamiento de los fundamentos de esa forma de organización política. Veamos, primero, qué sucedió en los Estados Unidos de América, y posteriormente

las repercusiones (y exportaciones político-criminales) en y hacia Europa continental.

En primer lugar, cabe recordar que la crisis fiscal del *welfare State* en los Estados Unidos, anunciada por O’Connor hace 30 años, provocó que se replantease el “complejo penal” que había surgido al amparo de ese modelo estatal y que perduró exactamente un siglo (de 1876 a 1976). El ideal rehabilitador sólo podía funcionar si el Estado tenía numerosas agencias de justicia que le sirvieran de soporte, lo cual exigía importantes gastos en materia policial, jurisdiccional, penitenciaria, así como en operadores sociales y penales diversos. El aumento de los gastos oficiales por encima de los ingresos fue conduciendo a la quiebra económica del *welfare*, de modo que las erogaciones que implicaban aquellos se enfrentaron con la amenaza cada vez más aguda de la crisis presupuestaria. Igualmente, el descrédito de la sentencia indeterminada, el cuestionamiento de los fundamentos mismos que intentaban legitimar la posibilidad de una supuesta intervención rehabilitadora y la puesta en viló de la pretendida científicidad de los diagnósticos y pronósticos sobre futuros comportamientos son todos factores que también determinaron en Estados Unidos la redefinición de las asociaciones entre crisis del *welfare* y sistema penal.

La desaparición de la sentencia indeterminada y del mito de la rehabilitación en los

Estados Unidos, durante la década de 1970, dio paso a diversos modelos de *sentencing* que, salvo algunos intentos del *justice model*, estarían dominados por racionalidades de corte económico y tecnocrático. Las nociones de *costes-beneficios*, *cálculo* y *análisis estadístico*, unidas al intento por “anclar las escalas penales” de manera fija y determinada, explican el surgimiento de un tipo de *sentencing* estadounidense que acabará empleando mayoritariamente dos instrumentos de la nueva cultura penal: las *mandatory penalties* (cuya versión más conocida es la popularmente designada como ley de los *three strikes and you're out*) y las *guidelines sentences*. El “retorno a Beccaria”, a través de la teorización de un sujeto que racionalmente decide su comportamiento (*rational choice*), prepara el terreno para la remozada racionalidad “ilustrada/posmodernista”.

tes tratamientos mediáticos– hicieron propicio el terreno para el despliegue exitoso de la llamada *incapacitación punitiva*. Según esta “racionalidad”, se pretende restringir la comisión de delitos con la sujeción de las personas a impedimentos físicos, asumiendo que la única finalidad posible de la cárcel es sustraer a los detenidos de la sociedad, alejarlos de la calle, que lo único que queda para reducir la posibilidad del delito es la restricción espacial que implica el encierro. En consecuencia, la incapacitación erigida en principal finalidad carcelaria abrió de par en par las puertas de la privatización y fijó el comienzo del negocio y la industria del control del delito.

Por lo que puede hoy corroborarse, la empresa prosperó. Christie lo ha explicado suficientemente al señalar que, respecto a otras, la industria del control punitivo cuenta con un poderoso privilegio: su materia prima nunca escaseará en la medida en que parece ser infinita la oferta de delito. Además, la demanda de servicio y la disposición a pagar por ofertas de seguridad también tienden a ser ilimitadas, mientras en la ciudadanía se alimenta la creencia de que la industria punitiva, al extraer del sistema social elementos no deseados, cumple con un necesario papel de limpieza.

Siguiendo de cerca la obra de Zygmunt Bauman, *Modernity and the holocaust* (1989), se aprecia que el autor noruego explica el nacimiento del negocio de la gestión punitiva como una forma de obtener otras utilidades de la pobreza en los Estados Unidos. En efecto, el paulatino convencimiento de que valía la pena “invertir dinero para tener esclavos” demostró que sería una aventura rentable si de verdad se apostaba a la construcción de un “gran encierro” que posibilitara la aparición de un nuevo “sector” empresarial. De este modo, Estados Unidos recuperó dos de sus grandes tradiciones: la privatización y

## GÉNESIS DE LA INDUSTRIA PENAL ESTADOUNIDENSE

Es evidente el impacto que logró la nueva orientación punitiva sobre la cárcel de los Estados Unidos. En poco más de 10 años la nueva penalidad fija, determinada y elaborada cada año en las *Guidelines Sentencing Commissions* –estatales y federal–, ha enviado a la cárcel a más de un millón de personas. En consecuencia, había suficiente materia prima para el montaje de una industria.

No obstante, faltaba dar un paso más para que el “mercado” se expandiera. La teoría de la incapacitación, tanto en su versión *absoluta* –teorizada por criminólogos conservadores como James Q. Wilson–, cuanto en la *selectiva* –de Peter Greenwood–, estimuló un neorretribucionismo que se asentó en la “científica” conclusión de que mientras la gente está encerrada no delinque: populismo, sentido común y maquillaje criminológico –junto a importan-

la esclavitud de viejo cuño, ahora remozadas para ser adaptadas a la nueva empresa. Es preciso recordar que Christie escribía estas reflexiones hace 10 años, cuando la población estadounidense encarcelada era aproximadamente la mitad de la de hoy. La superación actual de la cifra de dos millones de personas privadas de libertad, por tanto, debe ser una demostración de que “la industria ha prosperado”. Veamos los resultados de esa prosperidad.

Wacquant es tal vez uno de los autores que en los últimos años han descrito con mayor claridad las transformaciones del sistema penal estadounidense. Como él señala, la política de expansión del sector penal no es patrimonio exclusivo de los republicanos. “Durante los últimos cinco años, mientras Bill Clinton proclamaba su orgullo por haber puesto fin a la era del *Big Government* y la comisión de reforma del Estado federal se esforzaba por podar programas y empleos públicos, se construyeron 213 nuevas cárceles, cifra que excluye los establecimientos privados que proliferaron con la apertura del lucrativo mercado del encarcelamiento privado. Al mismo tiempo, la cantidad de empleados, sólo en las prisiones federales y estatales, pasaba de 264 mil a 347 mil, entre ellos 221 mil vigilantes. En total, el ‘mundo penitenciario’ estadounidense contaba con más de 600 mil empleados en 1993, lo que [lo convertía en] el tercer empleador del país, apenas por debajo de la *General Motors*, primera empresa mundial por el volumen de sus negocios, y la cadena de supermercados internacionales Wal-Mart. De hecho, y de acuerdo con la Oficina de Censos, la formación y contratación de vigilantes es, entre todas las actividades gubernamentales, la que creció con mayor rapidez durante el decenio pasado”.

Por otra parte, desde que *Corrections Corporation of America*, *Correctional Services Corporation*, *Securicor* y *Wacken-*

*hut* comenzaron a cotizar en la bolsa, la industria carcelaria es uno de los niños mimados de Wall Street. En uno de los últimos “grandes salones de la prisión” –exposición anualmente convocada por la *American Correctional Association*– en Orlando, Florida, fueron exhibidos los siguientes “productos”: esposas con protección para las muñecas, armas de asalto, cerrojos y rejas irrompibles, muebles para celdas con literas ignífugas, retretes de una sola pieza, elementos cosméticos y alimentarios, sillas de inmovilización, uniformes de extracción –para sacar de las celdas a los presos más resistentes–, cinturones electrificados de descarga mortal, programas de desintoxicación para toxicómanos, sistemas de vigilancia electrónica y de telefonía de última generación, tecnologías de detección e identificación, programas informáticos para el tratamiento de datos administrativos, sistemas de purificación de aire antituberculosis, celdas desmontables –que se pueden instalar en un día, en un área de estacionamiento para absorber una masiva llegada de detenidos–, cárceles llave en mano y hasta un camión quirófano para operaciones de urgencia en el patio del penal [cfr. Wacquant, *op. cit.*: 9].

No parece haber muchas dudas en torno a que, en efecto, la industria ha progresado. Ahora bien, para entender esta prosperidad hay que volver al plano de las nuevas racionalidades que permitieron esos despliegues punitivos.

## “NUEVAS” RACIONALIDADES PUNITIVAS

Los desastres bélicos de la II Guerra Mundial y el holocausto judío, así como la tarea de reconstrucción europea iniciada a partir de 1945, marcarían el inicio de una nueva forma-Estado en la Europa continental, sustentada en un modelo constitucional heredero de la *Resistenza* ejercida por

quienes habían sufrido en sus entrañas los efectos del Derecho penal autoritario de los totalitarismos nazi y fascista. No puede entenderse en toda su dimensión la aparición del llamado “constitucionalismo social” si no se considera la etapa de enajenación europea simbolizada en el *univer-so concentracionario*, parafraseando a David Rousset, Hannah Arendt y otros sobrevivientes y estudiosos del Holocausto, de la Solución Final y del genocidio europeo que terminaron costando la vida de más de cincuenta millones de seres humanos.

Precisamente tras el final de la segunda Guerra Mundial iba a iniciarse el momento “dorado” del constitucionalismo social, el del *garantismo penal* para cuanto aquí interesa. Como se ha dicho, ello no puede comprenderse en su totalidad sin el recuerdo, sin la vigencia de aquel universo concentracionario aludido. Como señaló Adorno, Auschwitz se erigió en un nuevo imperativo categórico. Al grito de ¡Nunca más! y como freno definitivo a la barbarie criminal y enajenada del autoritarismo *nazi-fascista* (y de sus satélites), Europa inauguraba, junto a la tarea de la reconstrucción continental, un nuevo tipo de constitucionalismo que, con las garantías de rigidez que le son propias, desplegaba amplios catálogos de derechos fundamentales, civiles, sociales, políticos y procesales. En todo ello tuvo un papel protagonista la *Resistenza* que comprendió que la “lucha por los derechos” construía un escenario que debía ser fortalecido de modo permanente. El pensamiento y la praxis crítica atravesaron Europa y los Estados Unidos de Norteamérica. Efectivamente, las constituciones italiana y alemana inauguraron el aludido movimiento constitucionalista. Este acogería una tradición propia del *welfare* como reinterpretación adaptada a la cultura jurídica continental europea, lo cual tuvo decisivas implicancias en las formas de legitimar la intervención jurídico-penal. ¿Qué queda

de aquel firmamento del derecho internacional de los derechos humanos? ¿Resiste hoy Europa a la tentación penal norteamericana?

Wacquant señala que la difusión de las políticas *securitarias* norteamericanas en Europa, se produjo gracias al rol desempeñado por los *think tanks* de los Estados Unidos e Inglaterra. Concebidas como auténticas “usinas de elaboración de pensamiento” o “fábricas de ideas”, los *think tanks* neoconservadores más nombrados en este ámbito político-penal son el *Manhattan Institute* y la *Heritage Foundation*, lugares que se convirtieron en habituales sitios de recepción para los “forjadores de la nueva razón penal”, tales como Rudolph Giuliani, ex alcalde de Nueva York, o el ex jefe de seguridad del Metro de Nueva York, William Bratton, ascendido luego a Jefe de la Policía Municipal. Por el lado británico, el *Adam Smith Institute*, el *Centre for Policy Studies* y el *Institute of Economic Affairs* son los principales *think tanks* que ya difunden las concepciones neoliberales en materia económica y social y, posteriormente, las tesis punitivas elaboradas en Estados Unidos e introducidas en el gobierno de John Mayor, y que después serán ampliamente retomadas por Tony Blair. Inglaterra se convierte así en avanzadilla europea de la nueva racionalidad penal estadounidense.

Muy pronto la penetración continental dio sus frutos, al menos en tres de los principales Estados europeos –Francia, Alemania e Italia–: Jospin, con la “tolerancia cero a la francesa”, la Unión Cristiano Demócrata -CDU-, con el inicio de la campaña de *null toleranz* en Frankfurt y Nápoles como bandera de punta, al enarbolar su *tolleranza zero* a la pequeña y mediana delincuencia. En el caso de España, es indudable también la penetración de estas nuevas racionalidades punitivas. Las recientes reformas del gobierno de José

María Aznar se incardinan decididamente en la dirección apuntada: el aumento de treinta a cuarenta años de la pena de prisión, la aplicación “sin trabas” de la prisión preventiva, la reducción de competencias de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y la potestad de expulsar del país a todos los extranjeros que cometan un delito. Los cimientos del “constitucionalismo social”, heredero del grito de *¡Nunca Más!* de la posguerra mundial, descrito por Ferrajoli, empezaron a resquebrajarse.

Pero, a estas alturas, ¿de qué sociedad europea se está hablando? Ulrich Beck definió hace más de quince años la “sociedad del riesgo” como aquella que, junto a los progresos de la civilización, presentaba la contrapartida de la producción de nuevos riesgos estrechamente vinculados a esos progresos, por ejemplo, peligros nucleares y ambientales. Hoy día, como él mismo destaca, la lista de riesgos podría ser ampliada: riesgos laborales -precariedad, flexibilidad laboral y despido-, los de tipo sanitario-alimentario -contaminaciones, adulteraciones, transgénicos, pestes vacunas y porcinas-, los derivados de la alta accidentalidad -muertes en accidentes de vehículos y accidentalidad laboral muy elevada-, los propios de los desajustes psíquico-emocionales y los derivados de las *patologías del consumo* -anorexias y bulimias-.

En el ámbito de la cultura penal anglosajona y como una de las diversas respuestas para “gobernar las crisis” -*management*-, las propuestas político-criminales consistieron en el desarrollo de una línea conocida como “Criminología administrativa o actuarial”, que presenta ciertas características: se impone una “gestión” de los riesgos que quedará sobre todo en manos estrictamente administrativas y en la que importará fundamentalmente “regular comportamientos para evitar riesgos” -y ya no, como antaño, cambiar mentali-

dades-. En consecuencia, debe hacerse un verdadero “inventario” de los riesgos que se deben controlar y evitar. Ya existen ejemplos muy claros: instalación de cámaras de video-vigilancia en las calles; regulaciones de las prohibiciones de salir por la noche a los jóvenes de ciertas edades -con toques de queda y/o controles nocturnos-, para “evitar” el contacto de los jóvenes con el *riesgo* de la noche, con el *riesgo* del delito, a esas horas; prohibiciones de venta de alcohol para. Todas las medidas tienen ciertos rasgos en común: se actúa cuando no se ha cometido todavía un delito -¿suerte de medida de seguridad pre-delictiva?-, sin embargo, no es aplicada a una persona en concreto sino a un grupo o categoría de personas, bajo el presupuesto de que se hace para “evitar riesgos” que son predecibles. Los jueces no son los encargados de desarrollar esas medidas -ellos se encargan sólo de los casos concretos-. Diversas agencias de la administración pública -Ministerio del Interior, gobernadores y alcaldes de ciudades- adoptan medidas de este tipo en relación con grupos enteros de la población. Además, la implementación de aquellas, con el fin de prevenir posibles “delitos” y “riesgos”, se vale de los nuevos sistemas de seguridad urbana -vigilancia por video, monitoreo electrónico-, lo cual, claro está, abre la puerta a las empresas privadas para que instalen sus máquinas, sus sistemas de identificación, sus videocámaras y muchísima tecnología punitiva más que va surgiendo para acrecentar la industria. Ya no se trata de rehabilitar sino de monitorear.

Los planteamientos de Malcom Feeley y Jonathan Simon permiten cerrar el análisis de esta nueva “racionalidad punitiva”. Lejos de la patología, consideran la existencia del delito como algo que debe darse por sentado y suponen la desviación como un acto normal. Las intervenciones no deben entonces dirigirse hacia la vida

individual, pues no la cuestionan moralmente ni pretenden explicarla causalmente ni normalizarla; sólo deben procurar la regulación de grupos humanos peligrosos para optimizar el manejo o “gerencia” de los riesgos. Para ello será decisivo el empleo de las estadísticas, no como un camino para descubrir causas o patologías sino como un medio de conocimiento directo de factores y distribución de los riesgos y de elaboración de mapas de probabilidades que se deben reducir o redistribuir. Se trata de lograr una eficacia sistémica.

### EN EL NUEVO ESCENARIO MUNDIAL

No parecen existir, pues, demasiadas dudas en torno a las consecuencias que para el sistema penal produjo la crisis de la cultura del *welfare* –en el ámbito británico y norteamericano– y del Estado social –en el área de Europa continental–. Por tanto, no pueden causar demasiada extrañeza los caminos iniciados tras el ataque a los Estados Unidos del 11 de septiembre de 2001: los cimientos ya estaban colocados. La opción bélica de los Estados Unidos viene acompañada de una serie de medidas en el ámbito del sistema penal que, al parecer, tienden a perdurar mucho más allá de los fugaces y momentáneos tiempos de los bombardeos. Dado que son tantas, se ha optado por mencionar tan solo las más relevantes para ilustrar el rumbo por el cual se ha optado.

- a) En primer lugar, debe decirse que el Senado estadounidense ha aceptado la nueva legislación antiterrorista por un período de vigencia de cuatro años, aun cuando debe aceptar que las nuevas medidas “pueden provocar una erosión irrecuperable en el grado de libertades civiles de la sociedad”.
- b) Una de las medidas más controvertidas, pero sobre la que parece haber acuerdo entre los dos principales parti-

dos políticos, reside en la posibilidad de detener a un extranjero durante tiempo como medida preventiva, sin tener que presentar cargos contra él si existe una mínima sospecha de su vinculación terrorista.

- c) También se permitirá que las fuerzas de seguridad intervengan teléfonos o cuentas de internet asociadas a un supuesto terrorista, sin que medie una orden judicial para cada uno de los números.
- d) Un solo permiso judicial permitirá intervenir todos los teléfonos que el terrorista pudiera utilizar –generalización que capacitará a la policía para interceptar conversaciones de ciudadanos íntegramente inocentes–.
- e) Se prevé asimismo el agravamiento de penas por actividades terroristas o por lavado de dinero vinculado a estas organizaciones.
- f) Se debate, finalmente, sobre la necesidad de “legalizar ciertas formas atenuadas de tortura” para evitar la comisión de algunos delitos terroristas.

La lista podría ser más extensa, sin duda, pero ya es lo suficientemente elocuente para ilustrar en torno al camino iniciado. Como claramente puede observarse, todos los fundamentos de un Derecho penal garantista, empiezan a ser rápidamente desmantelados. La imagen de la paulatina construcción de un Derecho penal de enemigos vuelve a emerger recordando las raíces nazis sobre las cuales fue edificado.

Dos imágenes finales pueden ser útiles para acabar de señalar el rumbo iniciado: Guantánamo y Abu Graibh: los centros de privación de libertad donde Estados Unidos puede practicar el terror tras haber invadido Afganistán, primero, e Irak después.

La “cárcel” de Guantánamo se convirtió en los últimos años en el lugar emblemáti-

co de lo que alguna vez fue definido como la “zona del no Derecho” (cfr. Pietro Costa 1974). Esto es, un lugar en el cual el Estado –en este caso, el norteamericano–, puede poner a prueba un poder absoluto, sin límites, si las “trabas” del Estado del Derecho –como expresamente señaló el Presidente George Bush–. El auténtico *limbo jurídico* en el que se situaron a centenares de presos invirtió todas las reglas de un proceso penal ordinario, o sentado sobre bases liberales. En efecto, en una actuación procesal insólita, los presos reclamaron “ser acusados de algo” pues, en tal caso, se les debían designar abogados defensores y aplicárseles todas las garantías del proceso penal.

Mientras tanto, en junio de 2003 se conocía el Informe del Inspector General de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual se deja constancia que “el Departamento de Justicia violó los derechos civiles de cientos de inmigrantes (762, en concreto) tras el 11-S”, como pudo señalar Anthony Romero, director de la Unión Americana de Libertades Civiles –ACLU–. En el mencionado informe se indica que los inmigrantes detenidos estuvieron privados de libertad, como media, unos ochenta días durante los cuales no pudieron comunicar su situación a sus abogados ni a sus familias, fueron esposados y encadenados por los pies y la cintura, sufrieron aislamientos de veintitrés hs. al día de encierro celular. Finalmente, todos los detenidos fueron puestos en libertad sin cargos al no haberse acreditado participación alguna en actividades terroristas. Pese a todo ello, el informe señala que no cabe el procesamiento de ningún agente pues “las pruebas, tales como la filmación de interrogatorio, fueron destruidas”. El informe concluye indicando que “nuestras acciones se ajustaron a la ley y fueron necesarias para proteger al pueblo norteamericano (...). No hemos de pedir perdón a nadie por utilizar

todos los recursos legales para proteger al público americano frente a posibles y nuevos ataques terroristas” [cfr. *El País*, 4 de junio de 2003].

El otro ejemplo, representado por la situación de la cárcel de Abu Graibh en Irak, ha saltado a los medios de comunicación tras las revelaciones de las torturas, testimoniadas con fotos, que han venido siendo sometidos durante muchos meses los prisioneros iraquíes tras la ocupación militar del país. De nada han servido semejantes revelaciones, al menos en cuanto hace a las responsabilidades políticas en los altos mandos norteamericanos. Ya se ha dicho antes que la nueva legislación antiterrorista aprobada en los EE.UU. contempla el sometimiento a “formas atenuadas de tortura” a prisioneros recalcitrantes y cuyas voluntades fuesen difíciles de doblegar. ¿A qué extrañarse entonces? Se trata, simplemente, de la aplicación de la ley –aplicación extraterritorial, eso sí, pero esto ya no es más que un “detalle” procesal cuando se ha bombardeado una nación entera–. Por otra parte, ya se ha puesto de manifiesto que las torturas cometidas en la cárcel de Irak habían sido “ensayadas” previamente en Guantánamo, donde el Pentágono había aprobado un año antes el empleo de las *20 técnicas* para presionar e intimidar a los presos.

Veremos cuánto tarda en verificarse la difusión de esta “nueva” política penal en los países europeos. La tendencia es clara: gestión punitiva de la pobreza, mercado económico de total flexibilización, criminalización cada vez mayor de la disidencia y reducción del Estado. El espacio de “lo público” parece caminar en esa dirección. El escenario punitivo no parece que así se pueda contraer. Sin embargo, como seguramente fracasará, una vez más, en sus funciones declaradas, quien pueda deberá prepararse para *comprar* seguridad *privada*.

## ATENTADOS EN ESPAÑA -11 DE MARZO DE 2004-

### Entre el dolor y el regreso de la razón.

Al escribir desde España, esta intervención no puede finalizar sin una mención, aunque sea rápida, de los acontecimientos vividos en Madrid el pasado mes de marzo. De todos son conocidos los atentados con un resultado de ciento noventa y dos personas muertas y mil quinientas heridas. Al dolor por semejante tragedia, se sumó de inmediato la indignación ciudadana ante la manipulación y la mentira empleada por el Gobierno conservador de Aznar al querer desviar la atención sobre la autoría de los atentados hacia la violencia política de ETA, con tal de aferrarse al poder y ganar las elecciones que estaban previstas para el domingo 14 de marzo. Afortunadamente, el vuelco electoral que dio la victoria al Partido Socialista ha dibujado un nuevo marco, no sólo en España, sino en el concierto internacional que esperamos se caracterice por un alejamiento de la hegemonía norteamericana. Si todo cuanto antes ha sido mencionado se inscribe en el marco de la irracionalidad política, con sus particulares consecuencias en el ámbito del sistema penal, la movilización ciudadana que acabamos de ver y de protagonizar desde España parece que nos vuelve a situar en la recuperación de una racionalidad que emerge con la única posibilidad que nos queda para alejarnos de un nuevo holocausto.

Y, asimismo, para no terminar este ensayo con un pesimismo que pueda por alguien ser entendido como sentimiento de parálisis o desesperanza, conviene recordar –especialmente cuando este trabajo se ha elaborado desde Barcelona– lo que constituyó el movimiento ciudadano que se vivió en 2003, traducido en el grito del “No a la guerra”. Millones de personas expresaron así su rechazo al rumbo que ciertos acontecimientos mundiales iban

adquiriendo. Estas personas fueron, por un tiempo, auténticos protagonistas, tomaron las calles –y muchas instituciones–. Es de esperar que ese latido no se apague; seguramente en ello nos va, a estas alturas, nuestra propia supervivencia como civilización –si queremos, de verdad, evitar el triunfo de la barbarie–. •

### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Arendt, H. *Eichmann en Jerusalén, Un estudio sobre la banalidad del mal*, Editorial Lumen, Barcelona, 1963.
- Bauman, Z., *La Globalización. Consecuencias humanas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001a.
- Bauman, Z., *La posmodernidad y sus descontentos*, Editorial Akal, Madrid, 2001b.
- Bauman, Z., *En busca de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002
- Beck, U., *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 1998.
- Beck, U., *La democracia y sus enemigos*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 2000a.
- Beck, U., *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 2000b.
- Burton Rose, D., Pens, D., Wright, P., *El encarcelamiento de América. Una visión desde el interior de la industria penitenciaria de EE.UU.*, Editorial Virus, Barcelona, 2002.
- Christie, N., *La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- Costa, P., *Il Progetto Giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico (Vol.I, Da Hobbes a Bentham)*, Editorial Giuffrè, Milano, 1974.

- De Giorgi, A., *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*. Editorial Virus, Barcelona, 2004c.
- Feeley, M., Simon, J., "La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones" en *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, año 4, núm. 6-7 (33-58), 1995.
- Ferrajoli, L., "El Derecho Penal Mínimo" en *Poder y Control, Revista Hispano-latinoamericana de disciplinas sobre el control social*, núm.0. Barcelona: PPU, 1986.
- Ferrajoli, L., *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995.
- Mate, R., *Por los campos del exterminio*, Anthropos, Barcelona, 2003a.
- Mate, R., *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*, Trotta, Madrid, 2003b
- O'Connor, J., *La crisis fiscal del Estado*, Ediciones Península, Barcelona, 1981.
- Rivera Beiras, I., "Forma-Estado, Mercado y Trabajo y Sistema Penal" en *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2004a.
- Rivera Beiras, I., *Recorridos y formas de la penalidad*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2004b.
- Rivera Beiras, I., Monclús Maso, M., "Presentación" en *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*, op. cit., 2004c.
- Rivera Beiras, I. (coord.), *Sistema Penal y Política Criminal*. Editorial Anthropos, Barcelona, 2004d.
- Rousset, D., *El universo concentracionario*, Editorial Anthropos, Barcelona, 1946.
- Silveira Gorski. H. C., *El modelo político italiano. Un laboratorio: de la tercera vía a la globalización*, Edicions Universitat de Barcelona, Barcelona, 1998.
- Wacquant, L., *Las cárceles de la miseria*, Editorial Manantial, Buenos Aires, 2000.
- Wacquant, L., "California: primera colonia penitenciaria del milenio" en *Panóptico núm. 2 Nueva Epoca*, Editorial Virus, Barcelona, 2001.
- Wilson, J., Kelling, G., "Ventanas Rotas. La policía y la seguridad en los barrios" en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, año 10, núm. 15-16, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional del Litoral, Buenos Aires-Santa Fe, 2001.
- Young, J., *The Criminology of Intolerance: zero-tolerance policing and the American prison experiment*, Centre for Criminology, Middlesex University, Londres, 1996.
- Young J., "Canibalismo y bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía" en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, año 10, núm. 15-16. Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional del Litoral (25-42), Buenos Aires-Santa Fé, 2001.
- Young, J., *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, Marica Pons Editora, Barcelona, 2003.